



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C. Secretaría Distrital Ambiente

RESOLUCIÓN 4100

**POR LA CUAL SE OTORGA LA PRÓRROGA DE LA VIGENCIA DE UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA CONVENCIONAL INSTITUCIONAL DE OBRA**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, en armonía con el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 459 de 2006, 561 de 2006, las Resoluciones 1944 de 2003, 110 de 2007 y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que por medio de escritos identificados con los números de radicado 2005ER4005 del 04 de febrero de 2006, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"**, identificado con el Nit 899999081, presentó ante esta entidad solicitud de **renovación o prórroga** del registro con consecutivo asignado número 1360 del 19 de marzo del 2004, para la Valla convencional de una cara o exposición, instalada en el lote ubicado Carrera 10 con calle 9, localidad de la Candelaria de esta ciudad.

Así las cosas esta Dirección Legal habrá de pronunciarse al respecto así:

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que el día veintitrés (23) del mes de Octubre del año 2007, la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire – OCECA de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió respecto de la Valla convencional de una cara o exposición, ubicada en la Carrera 10 con calle 9, localidad de la Candelaria de esta ciudad., el Informe Técnico 11444, cuyo contenido se transcribe a continuación:

**INFORME TÉCNICO No. 11444**

(...)



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

N.º 4100

**Responsable elemento de publicidad:** INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU".

(...)

## 2. ANTECEDENTES

- a. *Texto de la Publicidad:* Construcción de las fases III y V del parque tercer milenio
- b. *Tipo de anuncio:* Valla convencional de una cara o exposición
- c. *Ubicación:* Lote
- d. *Dirección publicidad:* carrera 10 con calle 9 *Localidad:* Candelaria
- e. *Fecha de visita:* No fue necesario se valoro con la información radicada por el solicitante.

## 3. EVALUACIÓN AMBIENTAL

**a. Condiciones generales:** El estado de una valla en construcción. En obras en construcción se encuentra permitido instalar hasta dos vallas de visuales no confluyentes, se deberán guardar entre ellas una distancia de 160 metros, si se observan la misma visual y se ubican en el mismo costado vehicular. Cada valla debe distanciar 12.5% del área a la información solicitada por la Secretaría Distrital de Planeación. No esta permitido fijar vallas sobre fachadas existentes para no afectar la arquitectura del inmuebles, no debe contar con mas publicidad. La publicidad no debe tener iluminación.

**b. El elemento en cuestión cumple estipulaciones ambientales:** De acuerdo con el decreto 506/2003 Art.10 No. 10.6 y el Dec.959 de 2000, la solicitud cuenta con todos los requerimientos exigidos para el registro del elemento.

## 4. CONCEPTO TÉCNICO

- a. Es viable la solicitud de prórroga, siempre y cuando se ajuste para cumplir con los requisitos exigidos.
- b. El registro que se expida tiene una vigencia igual al tiempo de ejecución de la obra.
- c. La valla deberá ser desmontada dentro de los 15 días siguientes a la finalización de la obra.
- d. El elemento no puede tener iluminación.
- e. Las vallas deberán estar dentro del predio en que se realiza la obra.
- f. No puede tener mas elementos de PEV adicionales al presente.
- g. El propietario de la valla deberá cancelar el impuesto a la publicidad exterior visual en el Distrito Capital de que trata el acuerdo 111 de 2003.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

4100

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

(...)

*"...la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.*

*De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas*

*La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los Concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas..."*

Que con fundamento en las disposiciones generales, en el pronunciamiento de la Corte Constitucional, en las conclusiones contenidas en el Informe Técnico No. 11444 del 23 de Octubre de 2007 y en la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto, se hace necesario dentro de la presente actuación administrativa realizar un análisis de la solicitud de la prórroga del registro con consecutivo 1360, con fecha de otorgamiento de registro que data del día 19 del mes de Marzo del año 2004, y cuya vigencia fue aprobada hasta el día 15 del mes de Febrero del año 2005, al Representante Legal de INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU" MARKET, para la valla convencional de una cara o exposición, instalada en la Carrera 10 con calle 9, de la localidad de la Candelaria de esta ciudad.

Que la Resolución 1944 de 2003, establece en su artículo primero que la prórroga de la vigencia del registro de publicidad se define como la acción de ampliar el término del registro de publicidad exterior visual.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

4100

Que el Artículo 3 de la misma Resolución respecto del término de la vigencia de los registros de publicidad exterior visual estableció en su numeral tercero, que para las vallas se concedía por un (1) año prorrogables por un año cada vez.

Que el Artículo 5 de la Resolución 1944 de 2003 estableció la oportunidad para solicitar la prórroga de la vigencia del registro de la publicidad exterior visual, en su inciso tercero así:

*"...Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del registro de la publicidad exterior visual, el responsable de la misma podrá solicitar su prórroga al Departamento Técnico administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, la cual se otorgará por un término igual al inicialmente concedido, siempre y cuando la publicidad exterior visual cumpla con las normas vigentes..."*

Que teniendo en cuenta el informe técnico 11444 emitido el día 23 del mes de Octubre del año 2007, la información suministrada por el responsable, y que la solicitud fue presentada dentro del término legal, este despacho considera que son razón suficiente para determinar que existe viabilidad para la prórroga de la vigencia del registro de la publicidad exterior visual materia del asunto, de lo cual se proveerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

#### FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Ley 140 de 1994, por la cual se reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el Territorio Nacional, prevé en su artículo 1º que *"Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas"*

Que el artículo segundo de la mencionada Ley establece que su objeto es *" (...) mejorar la calidad de vida de los habitantes del país, mediante la descontaminación visual y del paisaje, la protección del espacio público y de la integridad del medio ambiente, la seguridad vial y la simplificación de la actuación administrativa en relación con la Publicidad Exterior Visual. La Ley deberá interpretarse y aplicarse teniendo en cuenta los anteriores objetivos"*

Que con base en la Ley 140 de 1994, el Concejo Distrital expidió los Acuerdos 1 de 1998 y 12 de 2000, estableciendo las normas, parámetros, y prohibiciones para la instalación de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que estos Acuerdos se compilaron en el Decreto Distrital 959 de 2000, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., de conformidad con la facultad otorgada por el Concejo Distrital en el artículo decimosexto del Acuerdo 12 de 2000.

Que el Decreto Distrital No. 561 del 29 de Diciembre de 2006, prevé en su artículo 2º que *"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

4100

una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente."

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 3º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente: "Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."

Que el citado artículo del Decreto antes reseñado, prevé en su literal l, que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente: "Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas."

Que el artículo 6º del Decreto Distrital No. 561 de 2006, prevé en el literal h, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, "Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."

Que mediante la Resolución 110 de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó funciones a la Dirección Legal Ambiental, la cual prevé en su artículo primero literal h) la de: "expedir los actos administrativos de registro, de desmonte, o modificación de la publicidad exterior visual competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar la prórroga de la vigencia del registro asignado con consecutivo número 1360 de 2004, solicitada por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU", identificada con NIT 899999081, con radicados número 2005ER4005 del 04 de febrero de 2005, para la Valla convencional de una cara o exposición, instalada en el lote distinguido con nomenclatura urbana Carrera 10 con Calle 9, localidad de la Candelaria de esta ciudad, como se describe a continuación:

|                  |                                                             |                  |                                                      |
|------------------|-------------------------------------------------------------|------------------|------------------------------------------------------|
| CONSECUTIVO      | 1360                                                        | FECHA REGISTRO   | 19 Marzo de 2004                                     |
| SOLICITANTE      | INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"<br>NIT 899999081       | TIPO DE ELEMENTO | Valla convencional de una cara o exposición          |
| TEXTO PUBLICIDAD | CONSTRUCCION DE LAS FASES III Y V DEL PARQUE TERCER MILENIO | DIR PUBLICIDAD   | Carrera 10 con Calle 9<br>localidad de la Candelaria |



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

4100

|               |                                                                           |               |                                                                            |
|---------------|---------------------------------------------------------------------------|---------------|----------------------------------------------------------------------------|
| UBICACIÓN     | Lote del predio                                                           | FECHA VISITA  | No fue necesario                                                           |
| ACTUALIZACIÓN | Prórroga                                                                  | USO DEL SUELO | Que no se desarrolla actividad longitudinal y como área es zona industrial |
| VIGENCIA      | UN AÑO CONTADO A PARTIR DE LA EJECUTORIA DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO |               |                                                                            |

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El registro y la prórroga del mismo, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro, su actualización o su prórroga.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La prórroga del registro se otorga sin perjuicio de las Acciones Populares que puedan promoverse respecto al elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 140 de 1994 y demás normas concordantes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El titular del registro, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Allegar, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente resolución, la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampare los daños que puedan derivarse de la colocación del elemento de publicidad exterior visual tipo valla por el término de vigencia del registro, por un valor equivalente a cien (100) smlmv y un término de vigencia igual a la del registro y tres (3) meses más; esta póliza deberá suscribirse a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente.
2. Para vallas de estructura tubular se deberá anexar el estudio de suelos y de cálculo o análisis estructural suscritos por profesional competente e indicar el número de su matrícula profesional.
3. Allegar a este Despacho la copia del pago del impuesto de la publicidad exterior visual tipo valla, efectuado en la Secretaría Distrital de Hacienda, dentro de los diez días siguientes a la fecha de notificación del otorgamiento del registro, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 111 de 2003, o aquella norma que lo modifique o sustituya.
4. El propietario de la valla, deberá darle adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad, deterioro ambiental, ni generar



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

EL 3 4 1 0 0

factores de amenaza para la integridad física de los ciudadanos, de conformidad con las normas ambientales y urbanísticas que regulan la materia.

- 5. Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del registro de la Publicidad Exterior Visual, el responsable de la misma podrá solicitar su prórroga ante la Secretaría Distrital de Ambiente, cuyo otorgamiento estará sujeta al cumplimiento de la normatividad vigente en materia de la publicidad exterior visual.

**PARÁGRAFO.** El titular de la prórroga del registro deberá cumplir con las presentes obligaciones y con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo 079 de 2003, el Acuerdo 111 de 2003, la Resolución 1944 de 2003 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO TERCERO.** El traslado, actualización o modificación de las condiciones bajo las cuales se otorga la prórroga del registro deberán ser autorizadas de conformidad con el procedimiento previsto en la Resolución 1944 de 2003 o aquella norma que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO CUARTO.** Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la Publicidad Exterior Visual, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 140 de 1994, en concordancia con el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo cumplimiento del procedimiento estipulado en el Decreto 1594 de 1984, o aquel que lo modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las sanciones por infracción a las normas sobre Publicidad Exterior Visual se podrán aplicar al propietario del elemento de Publicidad Exterior Visual, al anunciante o al propietario del inmueble que permita la colocación de la valla sobre la cual recae este registro.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las anteriores sanciones podrán imponerse sin perjuicio de la orden de desmonte que pueda dictarse por la infracción a las normas de Publicidad Exterior Visual o de las sanciones a que haya lugar por el no pago del impuesto de vallas establecido en el Acuerdo 111 de 2003 o aquel que lo modifique o sustituya.

**ARTÍCULO QUINTO.** La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las labores de control y seguimiento sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del otorgamiento de la prórroga del registro de Publicidad Exterior Visual.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

4100

**ARTÍCULO SEXTO.** Notificar el contenido de la presente resolución, al representante del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU", identificado con el Nit 899999081, en la Calle 22 No 6 - 27 de esta ciudad, en su calidad de propietario del predio en el cual se encuentra ubicado el elemento tipo valla.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Comunicar el contenido de la presente resolución, a la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire, de la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de la Candelaria, para que se surta el mismo trámite de publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO NOVENO.** Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá a los 20 DIC 2007

  
**ISABEL C. SERRATO T.**  
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Elver Marín  
I.T.11444 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2007  
PEV

**Bogotá sin indiferencia**